

# Reelección de legisladores a debate

Juan Pablo Aguirre Quezada

## Puntos principales

- El artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que “los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos” (CPEUM, 2024. p. 64). Dicha prerrogativa entró en vigor en febrero de 2014.
- En la LXVI Legislatura del Congreso Mexicano se han presentado tres iniciativas acerca de la reelección de legisladores, las cuales están pendientes de discusión y aprobación en Comisiones de Cámara de origen.
- Cabe destacar que una de las iniciativas es una reforma constitucional; otra corresponde a una propuesta de modificación de Ley secundaria mientras que la restante es una Ley nueva que será sometida a discusión. Aunado a lo anterior, en la LXVI Legislatura del Congreso Mexicano no se han presentado proposiciones con puntos de acuerdo en este tema.
- Entre las ventajas de la reelección legislativa destacan la profesionalización de la carrera legislativa, estabilidad política, fomento a la responsabilidad de las y los legisladores, mejor contacto y vínculos entre representante político y elector, gestión de proyectos a mediano y largo plazo, mejor comunicación interpartidaria e intrapartidaria, eficiencia parlamentaria, entre otros (De Andrea, s/f).
- En contraparte, las desventajas existentes en la reelección legislativa son el cumplimiento efectivo de los posibles efectos, así como la autonomía de decisión de un partido político de postular o no a un legislador que busque la reelección.
- La presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo expresó que se enviarán iniciativas a fin de no permitir “la reelección a ningún cargo de representación popular” (Sheinbaum, 2024).
- Otras autoras observan como elementos de alternancia “la volatilidad electoral de los partidos, del tipo de sistema representativo, de las listas abiertas o cerradas, de la prohibición o no de la reelección, así como de las medidas afirmativas relacionadas con el género” (Valencia, 2022).

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

## Resumen

El artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la reelección consecutiva para diputados federales y senadores. A diez años de ser aprobada esta prerrogativa el tema continúa en debate con opiniones a favor y en contra. El presente documento refiere las características de la reelección legislativa, así como el trabajo realizado en el tema durante la LXV Legislatura.

## Introducción

La reelección de legisladores ha sido un tema discutido en diferentes épocas del México postrevolucionario. En la Constitución original de 1917 no se refirió acerca de la reelección inmediata de estos representantes populares (CPEUM, 1917, p. 4). No obstante, la reforma al artículo 59 realizada el 29 de abril de 1933 prohibía la reelección inmediata de legisladores, haciendo la precisión que si los diputados y senadores suplentes no habían ejercido el cargo, sí podrían competir por esos cargos al finalizar el periodo (DOF, 1933). Dicha disposición estuvo vigente hasta 2014.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 permite la reelección de las y los senadores por un periodo adicional al que fueron electos; mientras que para las y los diputados hasta por cuatro periodos consecutivos, con la condición de que sean postulados por el “mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato” (CPEUM, 2014, p. 64). Por lo que la reelección de las y los diputados comenzó a ser llevada a cabo a partir de la LXIV Legislatura (2018); y las y los senadores por primera vez en la legislatura que inicia.

Sin embargo, existen actores políticos que se han expresado en contra de la reelección legislativa inmediata, lo cual ha llevado al debate la necesidad de continuar o no con lo dispuesto en el artículo 59 constitucional. En ese sentido, el presente documento de investigación ofrece opiniones tanto a favor como en contra de la reelección de las y los diputados y senadores, además de incorporar información del trabajo en la materia realizado durante la LXV Legislatura del Congreso Mexicano.

## 1. Opiniones a favor de la reelección Legislativa

Algunas fuentes consideran que la reelección de las y los diputados y senadores ofrecen ventajas tales como la profesionalización de la carrera legislativa, estabilidad política, fomento de la responsabilidad de las y los legisladores, mejor contacto y nexos entre representante político y elector, gestión de proyectos a mediano y largo plazo, mejor comunicación interpartidaria e intrapartidaria, eficiencia parlamentaria, entre otros (de Andrea, s/f). Dichos elementos pueden estar sujetos a evaluación por parte de personas expertas que puedan valorar los casos de reelección en México, posteriores a la reforma política de 2014.

Por su parte, la senadora Cynthia López Castro (PRI) afirmó que “la reelección legislativa también es necesaria porque sirve como un mecanismo de rendición de cuentas para los legisladores” (López, 2024). La representante popular mencionó que este mecanismo también permite continuidad en dicha labor, lo que coadyuva para el seguimiento de los trabajos que se realizan en ambas Cámaras.

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) A.C. publicó un estudio que señala las ventajas de la reelección legislativa en los Congresos de las entidades federativas, destacando: “un mejor ejercicio de rendición de cuentas entre los representantes y los representados, puesto que el ciudadano tendrá la posibilidad de premiar o castigar a su legislador mediante su voto” (IMCO, 2016); lo que obliga a las y los legisladores a realizar mejores esfuerzos en su labor, a fin de contar con el apoyo de las y los ciudadanos para continuar desarrollando sus funciones.

Las y los legisladores que buscan la reelección, deberán considerar una serie de factores que les permitan acceder a volver a desempeñar el cargo. Valencia (2022) destaca que “entre las principales razones, de la volatilidad electoral de los partidos, del tipo de sistema representativo, de las listas abiertas o cerradas, de la prohibición o no de la reelección, así como de las medidas afirmativas relacionadas con el género” (Valencia, 2022). Por lo que observamos que el número de las y los legisladores que pueden reelegirse es variable en cada elección.

Pese a los requisitos para obtener la reelección de las y los senadores y diputados, esta práctica se ha extendido también a los Congresos de las entidades federativas, en que “las 32 constituciones locales establecieron entre dos y hasta cuatro periodos consecutivos” (Guadarrama, 2020). Por lo que a partir de la reforma del artículo 59 constitucional de 2014, hubo una serie de iniciativas aprobadas en todos los estados que permitieron incorporar esta posibilidad en sus poderes legislativos.

Dichos cambios han sido posibles debido a la modificación del artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la reforma publicada en el DOF del 10 de febrero de 2014 estableció que “las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos” (CPEUM, 2024, p. 121). Cabe destacar que este precepto también tiene el candado de que las y los candidatos para la reelección deben ser postulados por el mismo partido o coalición, salvo que hayan renunciado a estas fuerzas políticas antes de la mitad del tiempo de su gestión.

De acuerdo con Miguel Carbonell, antes de la reforma de 2014 sí existía la posibilidad de que las y los representantes pudiesen realizar sus labores en diferentes legislaturas y distintos órganos, al señalar que “lo que se discute, en consecuencia, no es la reelección de los legisladores, que ya existe, sino la reelección inmediata y no discontinua de los mismos” (Carbonell, s/f: 107). Esta situación permitió que hubiese ciudadanas y ciudadanos que pudieran sumar experiencias en la Cámara de Diputados, el Senado de la República o los Congresos Estatales y que, incluso, esa experiencia les permitiera ser decanas y decanos en sus legislaturas.

Otra ventaja que ofrece la reelección legislativa es el trabajo interparlamentario que pueden realizar las y los senadores y diputados con mayores plazos para realizarlo, ya sea con legisladores de la Cámara revisora o bien en reuniones con parlamentarios de otros países. En ese sentido, Alonso Lujambio afirmó que “los legisladores profesionales hacen el seguimiento a las leyes que impulsan y aprueban, proponen ajustes cuando en la fase de implementación las cosas no salen como debieran” (Carbonell, s/f: 109). Por tanto, la mayoría de las iniciativas que se proponen no llegan a ser discutidas en Comisiones durante la legislatura en la que se presentan, por lo que la reelección legislativa es un mecanismo para que se dé continuidad al trabajo que se realiza tanto en el Senado de la República, como en la Cámara de Diputados y en los Congresos de las entidades federativas.

En tanto, algunos teóricos señalan que la reelección de diputados y senadores permite un fortalecimiento del Poder Legislativo porque se convierte en un “elemento indispensable para un equilibrio y una división de poderes reales... la reelección por sí sola no garantizará el fortalecimiento del Congreso. Es una condición necesaria para ello, pero no suficiente” (Morales, 2010. p.27). Estas líneas teóricas proponen que una mayor cantidad de las y los legisladores que acceden a la reelección pueden hacer que los Congresos sean más sólidos como contrapesos frente a otros poderes.

Finalmente, la reelección de las y los legisladores ha tenido un impacto en la rendición de cuentas. Algunas fuentes refieren que posterior a la entrada en vigor de la reforma de 2014, “disminuyó la proporción de montos irregulares identificados por la Auditoría Superior de la Federación, los cuales están asociados a actos de corrupción” (Garfias, 2024). Dichas mejoras no sólo fueron observadas en el Poder Legislativo, sino también en el desempeño de ayuntamientos, considerando que “los servicios públicos mejoraron en alrededor de un 10% al agregarlos en índices estandarizados; el déficit municipal por habitante se redujo a la mitad y las irregularidades auditadas disminuyeron en 10 puntos porcentuales, partiendo de un promedio de 16%” (Garfias, 2024). Dichos señalamientos coinciden con los postulados de una mejor eficiencia y mayor rendición de cuentas en el desempeño de los cargos públicos, lo cual puede ser decidido por el voto mayoritario de las y los electores que deberán evaluar la posibilidad de votar a favor o en contra de la o el ciudadano que busca volver a competir por ese cargo.

Aunado a lo anterior, en la gran mayoría de los países de América Latina la reelección de legisladores está permitida, lo que ha contribuido para la estabilidad de diferentes gobiernos de la región, al fortalecer la participación ciudadana y disminuir los riesgos de regímenes autoritarios o dictatoriales. Al respecto, Medina Pérez afirma que “más de dos terceras partes de los países de la región (13 de 18) la permiten. Aunque también reconoce que, para ello, existe una gran diversidad de regulaciones, que atienden dicho principio de forma diferente” (Muñoz y Agundis, 2018. p.42). Es decir, el tema de la reelección tiene características propias y controles legales en cada país.

## 2. Opiniones en contra de la reelección Legislativa

Algunas de las dudas que existen en el tema de la reelección legislativa es el cumplimiento de las posibles ventajas, es decir, que las y los candidatos que busquen repetir como legisladores no rindan cuentas o no busquen la cercanía con su electorado. De acuerdo con Rodrigo Salazar “cuando un legislador o legisladora tenga que decidir entre molestar a sus electores o a su dirigencia, sin duda sabrá que, si confronta a los primeros, tal vez no lo reelijan” (Salazar-Elena, 2014). Es decir, la disciplina ante un partido político en ocasiones puede impedir que una o un legislador pueda ser reelecto pese a la aprobación que tenga frente a la ciudadanía.

En este mismo sentido, Ibarra Pedroza afirmó que se “reproduce la hipótesis de la responsabilidad invertida y con ello se recrudece la debilidad institucional de los órganos legislativos, una de cuyas expresiones es el desprestigio y desconfianza que generan ante la sociedad” (Ibarra, 2009). Esto, como parte de los riesgos que existen en la reelección legislativa, en que puede empoderar a representantes más por una decisión partidista que una evaluación ciudadana.

Por su parte, la presidenta electa Claudia Sheinbaum Pardo, expresó que se enviarán iniciativas a fin de no permitir “la reelección a ningún cargo de representación popular” (Sheinbaum, 2024). Dicha iniciativa consistiría en una reforma constitucional a fin de modificar los artículos 59 y 116 de la Carta Magna, respecto a esta posibilidad para las y los diputados y senadores; así como las y los presidentes municipales.

Otra desventaja de la reelección es que la competencia de una o un legislador con cargo puede generar desigualdad de condiciones en la participación frente a las y los ciudadanos contra los que compite. De acuerdo con Hurtado, esta posición puede que “... genere las condiciones para nuevamente ser postulado por el mismo partido político, pues al final es un derecho adquirido del servidor en funciones” (Hurtado, 2016, p. 126). Por lo que estas decisiones no siempre recaen en el voto ciudadano, en especial en el rubro de designación de candidaturas.

En continuación con este tipo de opiniones, otras voces sostienen que la reelección legislativa no depende del todo mediante el voto popular, debido a que “el desenvolvimiento de las carreras de los legisladores es controlada por los grupos políticos para una mejor regulación de la disciplina y la lealtad de los postulados acentuando la concentración del poder y el patrimonialismo partidista” (Valencia, 2022). Lo anterior, puede generar inconformidades y hacer de este derecho una medida impopular, aumentando las voces acerca de la pertinencia o no de reformar el artículo 59 constitucional en el tema de reelección de diputados y senadores.

Otra de las críticas a la reelección legislativa y de cargos públicos en los ayuntamientos es que “favorece la perpetuación en el poder de líderes que ya han tenido oportunidad de ejercer sus cargos. Esto limita la posibilidad de participación de nuevos actores políticos y obstaculiza la renovación de ideas y propuestas” (Hernández, 2024). De acuerdo con algunas opiniones, no se ha avanzado en la rendición de cuentas o se han registrado mejoras mediante la continuidad en los cargos de elección popular con permanencia consecutiva.

En ese sentido, otra opinión en contra de la reelección legislativa es que “en lugar de fomentar un servicio público comprometido y de alta calidad, la reelección legislativa ha creado una clase de políticos complacientes, más preocupados por asegurar su permanencia en el poder que por servir verdaderamente a sus electores” (Camacho, 2024). Estas ideas contrastan con las que defienden la conveniencia de la reelección legislativa inmediata, al existir puntos de vista que cuestionan los resultados de esta medida a 10 años de su implementación.

Algunos autores también encuentran como desventaja de la reelección legislativa que un “mayor personalismo que genere regionalismo, corrupción, y fin de la disciplina en las bancadas” (Morales, 2010, p.24). Pese a esta posibilidad, el control constitucional existente en los artículos 59 y 116 fracción II de la Carta Magna inhibe estos individualismos al referir que sólo les será permitido participar por su partido o coalición postulante a menos de que renunciará a su afiliación antes de la mitad de la legislatura.

El principio de no reelección fue uno de los ideales de la Revolución Mexicana, y que, si bien en la Constitución de 1917 no fue señalado para las y los legisladores, sí fue llevado a la Carta Magna con la reforma de 1933 y se limitó esta posibilidad durante 81 años. La no reelección evita que las Cámaras sean controladas “por un número pequeño de actores, principalmente por el presidente y los partidos políticos, quienes ante la reducción de su apoyo electoral tuvieron que recurrir a establecer alianzas electorales” (Espinosa, et. al. 2019. p.44). Por lo que una contrarreforma generaría nuevas sinergias al interior de los Congresos para desempeñar su gestión interna.

En tanto, Lacalle y Rivera señalaron algunos riesgos de la reelección legislativa, tales como vulneración de derechos de aspirantes a reelección; inequidad en las campañas; o militantes y ciudadanos sin influencia para seleccionar candidatos (Lacalle y Rivera, 2019. p. 77-78). Por tanto, estas posibilidades pueden mermar la participación ciudadana a través de partidos políticos a fin de buscar cargos de elección popular.

Otro tema que causa confusión es el tipo de elección por el cual participan las y los legisladores que busca volver a desempeñar el cargo de forma consecutiva. Algunas fuentes consideran que “para el análisis de la reelección de los miembros del Congreso, se hace necesario distinguir entre los legisladores por mayoría y representación proporcional” (Soto, 2015, p.281). Estas características hacen distinciones en las vías por las cuales se busca la reelección.

### 3. El trabajo legislativo en la LXV Legislatura

Durante la LXV Legislatura, en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, se han presentado un total de tres iniciativas acerca de la reelección de legisladores, las cuales están pendientes de discusión y aprobación en Comisiones de Cámara de origen. Cabe destacar que dos de estas propuestas tuvieron su origen en Cámara de Diputados, y una en el Senado de la República.

**Tabla 1. Iniciativas presentadas en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y el Senado de la República referentes a la reelección Legislativa.**

Iniciativa y fecha de presentación	Objeto	Presentada por	Estatus
Que expide la Ley Federal de Elección Consecutiva de las y los Legisladores Federales.  20 de octubre de 2022	La iniciativa tiene por objeto regular la elección consecutiva como un derecho constitucional de las y los senadores hasta por dos periodos consecutivos y de las y los diputados hasta por cuatro periodos consecutivos al Congreso de la Unión.	Diputados PT	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen  20 de octubre de 2022
Que reforma el artículo 272 Quinquies de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  26 de abril de 2023	La iniciativa tiene por objeto establecer la posibilidad de la reelección legislativa por ambos principios de elección, con la previa aprobación del partido político.	Dip. Karla Ayala Villalobos (PRI)	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen  26 de abril de 2023
Que reforma los artículos 59 y 115, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  12 de octubre de 2022	La iniciativa tiene por objeto eliminar la disposición que establece que, para la reelección de diputados, senadores, presidentes municipales, regidores y síndicos, se requiere que sean propuestos por el mismo partido político que los postuló. Para ello, propone derogar el párrafo que establece que -la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado	Pendiente en Comisión(es) de Cámara de origen  12 de octubre de 2022

Fuente: Secretaría de Gobernación (2024). Sistema de Información Legislativa.

Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx> (Fecha de consulta: 17 de julio de 2024).

Cabe destacar que una de las iniciativas es una reforma constitucional; otra corresponde a una propuesta de modificación de Ley secundaria mientras que la restante es una Ley nueva que será sometida a su discusión. Aunado a lo anterior, en la LXV Legislatura del Congreso Mexicano no se han presentado proposiciones con puntos de acuerdo acerca del tema de reelección de las y los diputados y senadores.

La iniciativa presentada por los diputados del Partido del Trabajo Alberto Anaya Gutiérrez y Pedro Vázquez González busca la aprobación de una nueva Ley con el objeto de “regular la elección consecutiva como un derecho constitucional de las y los senadores hasta por dos periodos consecutivos y de las y los diputados hasta por cuatro periodos consecutivos al Congreso de la Unión” (SIL, 2022a. pp. 6). Dicha propuesta es una normatividad complementaria al artículo 59 constitucional.

En tanto, la iniciativa de la diputada Karla Ayala Villalobos propone una modificación al artículo 272 quinquies de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalando que para realizar la reelección legislativa se requiere de la aprobación del partido político postulante, el cual debe ser el mismo por el cual la o el legislador accedió a su curul (SIL, 2023. p. 5). Dicha propuesta es una reforma de modificación de leyes secundarias, y no impacta con lo mandatado por el artículo 59 constitucional.

En contraparte, la iniciativa de la senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado busca eliminar la condición de afiliación al partido que originalmente los postuló para la reelección de las y los diputados federales. Dicha propuesta consiste en una reforma constitucional para modificar los artículos 59 y 115 de la Carta Magna.

## Comentarios finales

A diez años de la publicación de la reforma al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acerca de la reelección consecutiva para las y los legisladores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, existen diferentes opiniones tanto a favor como en contra, lo cual puede conducir el tema a debate en el Congreso Mexicano como parte de la agenda de la LXVI Legislatura.

Las iniciativas presentadas en la anterior legislatura relativo a la reelección legislativa van en el sentido de continuar esta medida, incluso quitando la condición de afiliación a un partido político antes de la mitad del periodo de gestión; o proponiendo una Ley reglamentaria que clarifique la normatividad a seguir para la postulación inmediata al cargo que se está ejerciendo.

No obstante, en los últimos meses el debate acerca de la no reelección ha vuelto a resurgir ante la posible presentación de iniciativas que modifiquen los artículos 59 y 116 fracción II, a fin de evitar la continuidad inmediata de las y los senadores, diputados, congresistas estatales y alcaldes. Por lo que es posible que este debate sea en torno a iniciativas que requieran de una mayoría calificada para su aprobación.

La gran mayoría de los países latinoamericanos permiten la reelección de legisladores, lo cual ha sido valorado por sus respectivas sociedades de diferentes maneras. México ya cuenta con las experiencias de no reelección (1933- 2014) y la posibilidad de reelección inmediata durante los últimos diez años, lo cual dará insumos para el estudio y análisis de este tema.

### Referencias documentales

Carbonell, Miguel (s/f). Hacia un Congreso profesional: la no reelección legislativa en México. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/camdip/congreso.pdf> (fecha de consulta: 29 de julio de 2024).

Camacho, José Luis (2024). “La trampa de la reelección legislativa: Un fracaso para la sociedad”. Eje Central. 5 de abril. Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/category/opinion-2/para-alusiones-personales-la-trampa-de-la-reeleccion-legislativa-un-fracaso-para-la-sociedad> (fecha de consulta: 2 de agosto de 2024).

Cámara de Diputados (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 17 de julio de 2024).

Cámara de Diputados (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Versión original. CPEUM. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf) (fecha de consulta: 18 de julio de 2024).

De Andrea Sánchez, Francisco José (s/f). *Reelección legislativa consecutiva: una iniciativa de reforma riesgosa*. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3709/4555> (fecha de consulta: 19 de julio de 2024).

Espinosa Santiago, Orlando; Figueras Zanabria, Víctor Manuel; y Miranda Muñoz, Martha (2019). “Dimensiones y consecuencias de la reelección consecutiva”. *Apuntes electorales*. Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en: <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/download/713/550/> (fecha de consulta: 31 de julio de 2024).

Espinosa Santiago, Orlando; Figueras Zanabria, Víctor Manuel; y Miranda Muñoz, Martha (2019). “Dimensiones y consecuencias de la reelección consecutiva”. *Apuntes electorales*. Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en: <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/download/713/550/> (fecha de consulta: 31 de julio de 2024).

Garfias, Francisco (2024). Reelección legislativa y municipal en México: ¿qué nos dice la evidencia? *Nexos*. 5 de julio de 2024. Disponible en: <https://redaccion.nexos.com.mx/reeleccion-legislativa-y-municipal-en-mexico-que-nos-dice-la-evidencia/> (fecha de consulta: 31 de julio de 2024).

Guadarrama, Manuel (2020). *Reelección legislativa*. IMCO. Disponible en: <https://imco.org.mx/reeleccion-legislativa/> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2024).

Hernández Cruz, Armando (2024). “En Contra de la reelección legislativa y de Ayuntamientos”. *Contraréplica*. 29 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.contrareplica.mx/nota-En-Contra-de-la-reeleccion-legislativa-y-de-Ayuntamientos-202428748> (Fecha de consulta: 30 de julio de 2024).

Hurtado Gómez, Ignacio (2016). Desafíos de la reelección en México. Entre las razones de un dictamen y las disposiciones de un decreto. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/250320241626446170.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241626446170.pdf) (Fecha de consulta: 24 de julio de 2024).

Ibarra Pedroza, Juan Enrique (2009). que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-05-10\\_anexo-inic2.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-05-10_anexo-inic2.pdf) (fecha de consulta: 24 de julio de 2024).

Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) A.C. (2016). *Reelección Legislativa a nivel local*. Disponible en: <https://imco.org.mx/reeleccion-legislativa-a-nivel-local/> (fecha de consulta: 23 de julio de 2024).

Lacalle, Marina. Y Rivera Loret de Mola, Gustavo (2019). *Reelección en perspectiva comparada*. Integralia -Fundación Colosio. Disponible en: <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2019/08/Reeleccion.pdf> (fecha de consulta: 31 de julio de 2024).

López Castro, Cynthia (2024) “Sí a la reelección Legislativa”. *El Universal*. 21 de julio. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/cynthia-lopez-castro/si-a-la-reeleccion-legislativa/> (fecha de consulta: 23 de julio de 2024).

Morales Oyarvide, César (2010). *Sufragio efectivo, sí reelección legislativa consecutiva*. Comisión Estatal Electoral Nuevo León. Disponible en: <https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/publicaciones/cep/index.html> (fecha de consulta: 30 de julio de 2024).

- Muñoz Escalante, José Alberto. Y Agundis Yerena, José Roberto (2018). “La reelección en México, estudio comparado”. *Reelección. Temas de análisis en Materia Electoral*. Tribunal Electoral de Quintana Roo. Disponible en: <https://teeags.mx/wp-content/uploads/2018/04/LibroReeleccionWeb.pdf> (fecha de consulta: 31 de julio de 2024).
- Salazar Elena, Rodrigo. “La reelección legislativa en México: ¿qué efecto esperar?” en: Hurtado Gómez, Ignacio (2016). *Desafíos de la reelección en México. Entre las razones de un dictamen y las disposiciones de un decreto*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/250320241626446170.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241626446170.pdf) (Fecha de consulta: 24 de julio de 2024).
- Secretaria de Gobernación (1933). *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_012\\_29abr33\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29abr33_ima.pdf) (fecha de consulta: 17 de julio de 2024).
- Secretaria de Gobernación (2024). *Sistema de Información Legislativa*. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx> (Fecha de consulta: 17 de julio de 2024).
- Secretaria de Gobernación (2022a). “Iniciativa que expide la Ley Federal de elección consecutiva de las y los legisladores federales, suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario del PT” *Sistema de Información Legislativa*. Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/10/asun\\_4420165\\_20221020\\_1666280778.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/10/asun_4420165_20221020_1666280778.pdf) (Fecha de consulta: 18 de julio de 2024).
- Secretaria de Gobernación (2023). “Que reforma el artículo 272 *Quinquies de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*”. *Sistema de Información Legislativa*. Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun\\_4562397\\_20230426\\_1681255110.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun_4562397_20230426_1681255110.pdf) (Fecha de consulta: 18 de julio de 2024).
- Sheinbaum Pardo, Claudia (2024). Publicación en cuenta de X. 3 de julio. Disponible en: <https://x.com/Claudiashein/status/1808613249442852959> (Fecha de consulta: 24 de julio de 2024).
- Soto Flores, Antonio (2014). “Reflexiones en torno a la reelección de los senadores y diputados del Congreso de la unión como consecuencia de la reforma política. Compromiso del Congreso de la Unión 2012-2018”. *Cuestiones Constitucionales*. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/download/6075/8016/8032> (fecha de consulta: 31 de julio de 2024).
- Valencia Escamilla, Laura (2022). “Representación y reelección legislativa México: la elección federal de 2021”. *Revista mexicana de opinión pública*. Disponible en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-49112022000100097](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112022000100097) (Fecha de consulta: 29 de julio de 2024).

## MIRADA LEGISLATIVA 249

### Reelección de legisladores a debate

**Autora: Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada**

Cómo citar este documento:

Aguirre Quezada, J.P (2024). Reelección de legisladores a debate, *Mirada Legislativa No. 249*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 11p.

*Mirada Legislativa*, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.